



LW

—LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
25 MAYO 2023
RECIBE Jorge Yzuel
FIRMA [Signature] HORA 15:39
PRESENTA Promovientes FOJAS 12



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

Aguascalientes, Ags., a 24 de mayo del 2023.

ASUNTO: Se presenta iniciativa.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

JUNTA DE CORDINACIÓN POLÍTICA, DIPUTADAS ANA LAURA GOMEZ CALZADA, MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO, VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ, YOLYTZIN ALELÍ RODRÍGUEZ SENDEJAS, GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA, LESLIE MAYELA FIGEROA TREVIÑO E IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ Y LOS DIPUTADOS RAÚL SILVA PEREZCHICA, EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA Y SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción I 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 16 fracción III, 108, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la **"PROPUESTA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 178 B Y SE REFORMA EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTÍCULO 182 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES"**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La justicia sin fuerza es impotente; la fuerza sin justicia es tiranía." - Blaise Pascal

Según datos del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas **CNSP/38/15** de Incidencia Delictiva del Fuero Común para Aguascalientes 2022 y 2023, elaborado por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual se refiere a las cifras de incidencia delictiva de la ocurrencia de presuntos delitos registrados en carpetas de investigación



#AGSTOMAMOSLAINICIATIVA

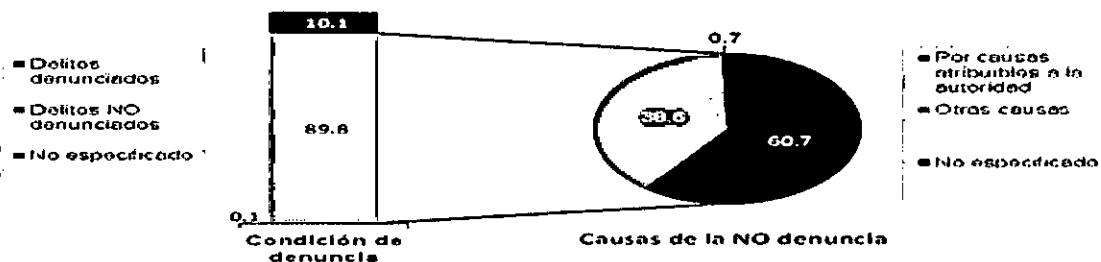
iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas, responsables de la veracidad y actualización de las cifras. Las cuales arrojan los siguientes datos:

Incidencia delictiva con utilización de algún arma prohibida

Bien Jurídico afectado	Delito	2022	2023
La vida y la integridad	Homicidios dolosos	54	26
	Lesiones dolosas y culposas	2,801	861
	Feminicidios	8	1
El Patrimonio	Robo casa habitación	54	20
	Robo Vehículos y Motocicletas	146	60
	Robo a transeúntes	545	244
	Robo en transporte público	67	21
	Robo a negocios	204	78

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

El cuadro anterior solo refleja los delitos registrados en carpeta de investigación, ahora si consideramos la cifra negra de delitos no denunciados esta cifra se incrementaría en un 89.8 % para los delitos no denunciados según cifras de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021 del INEGI



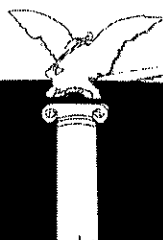
Pese al incremento en los índices de delitos en donde se utilizan armas prohibidas, resulta sorprendente que en la actualidad el Código Penal para el Estado de Aguascalientes, no cuenta con ningún artículo que penalice la portación de armas u objetos, por lo que, quienes incurrir en estos delitos son sancionados con multas administrativas, coartando en su actuar a las autoridades encargadas de la prevención y seguridad pública.

Así mismo, en un preocupante contexto de creciente violencia generada por grupos delictivos en nuestro estado, resulta imprescindible tomar medidas contundentes para salvaguardar la seguridad de nuestra comunidad. Estos grupos criminales han desarrollado tácticas cada vez más sofisticadas con el objetivo de eludir la acción de las autoridades, y una de las estrategias utilizadas es el empleo sistemático de armas prohibidas. Estas armas, tales como puñales, dagas, explosivos y otros artefactos peligrosos, representan una grave amenaza para los representantes de la autoridad encargados de preservar el orden y la tranquilidad de nuestra sociedad.

Resulta imperativo tomar acciones firmes para prevenir y sancionar estas conductas delictivas que representan una amenaza constante para la integridad física y la vida de los cuerpos policiales y las fuerzas armadas en el Estado de Aguascalientes. Estos actos de violencia indiscriminada no solo ponen en riesgo a los agentes del orden, sino también a la población en general y al correcto funcionamiento de nuestras instituciones de seguridad.

Es importante mencionar que en los Códigos Penales de los Estados de San Luis Potosí y Jalisco ya se incluyeron y reformaron, con la finalidad de sancionar estas conductas delictivas.

Por lo anterior, proponemos la modificación del Código Penal del Estado de Aguascalientes para tipificar de manera más precisa y contundente el delito relacionado



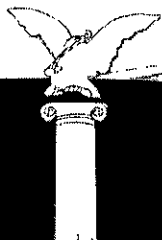
con el porte, tráfico, fabricación, importación o acopio de armas prohibidas. Asimismo, planteamos establecer sanciones más severas, tanto en términos de penas de prisión como de multas, con el fin de disuadir y castigar eficazmente a aquellos individuos que se dedican a estas prácticas criminales.

Además, es necesario fortalecer la legislación en materia de delitos contra la seguridad vial, particularmente aquellos actos que tienen como objetivo obstruir la circulación de cuerpos policiales y fuerzas armadas. Estas acciones, como el arrojo de armas prohibidas en vías públicas, representan un riesgo para la integridad física de los agentes encargados de mantener el orden y la seguridad. Además, pueden generar situaciones de emergencia y poner en peligro la vida de los ciudadanos que transitan por estas vías.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>CAPÍTULO XI</p> <p>Tipos Penales Protectores de la Seguridad Pública</p> <p>ARTÍCULO 177 al 178 A.- ...</p>	<p>CAPÍTULO XI</p> <p>Tipos Penales Protectores de la Seguridad Pública</p> <p>ARTÍCULO 177 al 178 A.- ...</p> <p>ARTÍCULO 178 B.- Comete el delito de posesión de armas prohibidas, quien porta navajas, cuchillos o machetes y quien porta, trafica, fabrica, importa o acopie alguna de las siguientes:</p>



I. Puñales, dagas, verdugillos, estrellas metálicas o de cualquier material, discos y demás armas disimuladas en bastones u otros objetos;

II. Boxers, manoplas, macanas, hondas correas con balas o pesas chacos, cadenas, abrojos, cuchillas, erizos, estrellas metálicas o de cualquier material, púas, picos, clavos, ponchallantas, varillas, o cualquier otro instrumento similar, o

III. Petardos, bombas y aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos.

Este delito se sancionará con una pena de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días de multa, así como al decomiso de la misma.

No se consideran como armas los instrumentos, herramientas o utensilios que, comprendidos en las fracciones I, II y III cuando estas, sean utilizadas normalmente en las labores domésticas, del campo o en cualquier otro oficio, arte, profesión o actividad deportiva, pero su uso se deberá de limitar siempre al local, ruta o área en que su poseedor se aboque o desempeñe tales actividades.



CAPÍTULO XIII

Tipos Penales Protectores de la Seguridad y Normal Funcionamiento de las Vías de Comunicación y de los Medios de Transporte

ARTÍCULO 182.- Ataques a las vías de comunicación y medios de transporte dolosos consisten en:

- I. La interrupción total o parcial que se haga de cualquier forma a los servicios de comunicación, vialidades y de transporte locales;
- II. La retención de cualquier vehículo destinado al servicio público de transporte de jurisdicción local, sin orden previa de autoridad;
- III. La destrucción, inutilización, o cambio de sentido o de lugar de una señal establecida para la seguridad de las vías de comunicación o medios de transporte;
o
- IV. La violación por dos o más veces de la Ley de Vialidad en lo que se refiere a exceso de velocidad.

Para la adecuada aplicación de la presente figura típica, se entiende por vías

CAPÍTULO XIII

Tipos Penales Protectores de la Seguridad y Normal Funcionamiento de las Vías de Comunicación y de los Medios de Transporte

ARTÍCULO 182.- Ataques a las vías de comunicación y medios de transporte dolosos consisten en:

- I. La interrupción total o parcial que se haga de cualquier forma a los servicios de comunicación, vialidades y de transporte locales;
- II. La retención de cualquier vehículo destinado al servicio público de transporte de jurisdicción local, sin orden previa de autoridad;
- III. La destrucción, inutilización, o cambio de sentido o de lugar de una señal establecida para la seguridad de las vías de comunicación o medios de transporte;
o
- IV. La violación por dos o más veces de la Ley de Vialidad en lo que se refiere a exceso de velocidad.

Para la adecuada aplicación de la presente figura típica, se entiende por vías



de comunicación, las de tránsito destinadas habitualmente al uso público, sea quien fuere el propietario y cualquiera que fuere el medio de locomoción que se utilice en ellas.

Al responsable de Ataques a las Vías de Comunicación y a los Medios de Transporte Dolosos se le aplicarán de 6 meses a 4 años de prisión y de 10 a 200 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Si para la ejecución de los hechos descritos en este Artículo se utilizan ~~materias explosivas o incendiarias, la punibilidad será de 1 a 6 años de prisión y de 15 a 300 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.~~

de comunicación, las de tránsito destinadas habitualmente al uso público, sea quien fuere el propietario y cualquiera que fuere el medio de locomoción que se utilice en ellas.

Al responsable de Ataques a las Vías de Comunicación y a los Medios de Transporte Dolosos se le aplicarán de 6 meses a 4 años de prisión y de 10 a 200 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Si para la ejecución de los hechos descritos en este Artículo **se utilizan cualquiera de las armas prohibidas señaladas en la fracción II y III del Artículo 178 B de este Código, con la finalidad de dañar u ocasionar un mal funcionamiento de los neumáticos o cualquier parte de los vehículos utilizados por los cuerpos de seguridad pública federal, estatal o municipal, así como de las fuerzas armadas, la punibilidad será de 2 a 6 años de prisión y de 200 a 500 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.**

Para efectos de este artículo, se entiende por vía pública a las calles, caminos, veredas, terracerías, avenidas, carreteras, autopistas o libramientos.



Por lo anteriormente expuesto someto ante la recta consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se propone la adición del Artículo 178 B y se reforma el último párrafo del Artículo 182 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, con el objetivo de fortalecer la protección de la seguridad pública, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XI

Tipos Penales Protectores de la Seguridad Pública

ARTÍCULO 177 al 178 A.- ...

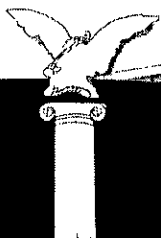
ARTÍCULO 178 B.- Comete el delito de posesión de armas prohibidas, quien porta navajas, cuchillos o machetes y quien porta, trafica, fabrica, importa o acopie alguna de las siguientes:

I. Puñales, dagas, verdugillos, estrellas metálicas o de cualquier material, discos y demás armas disimuladas en bastones u otros objetos;

II. Boxers, manoplas, macanas, hondas correas con balas o pesas chacos, cadenas, abrojos, cuchillas, erizos, estrellas metálicas o de cualquier material, púas, picos, clavos, ponchallantas, varillas, o cualquier otro instrumento similar, o

III. Petardos, bombas y aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos.

Este delito se sancionará con una pena de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días de multa, así como al decomiso de la misma.



No se consideran como armas los instrumentos, herramientas o utensilios que, comprendidos en las fracciones I, II y III cuando estas, sean utilizadas normalmente en las labores domésticas, del campo o en cualquier otro oficio, arte, profesión o actividad deportiva, pero su uso se deberá de limitar siempre al local, ruta o área en que su poseedor se aboque o desempeñe tales actividades.

CAPÍTULO XIII

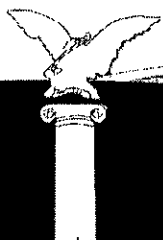
Tipos Penales Protectores de la Seguridad y Normal Funcionamiento de las Vías de Comunicación y de los Medios de Transporte

ARTÍCULO 182.- Ataques a las vías de comunicación y medios de transporte dolosos consisten en:

- I. La interrupción total o parcial que se haga de cualquier forma a los servicios de comunicación, vialidades y de transporte locales;
- II. La retención de cualquier vehículo destinado al servicio público de transporte de jurisdicción local, sin orden previa de autoridad;
- III. La destrucción, inutilización, o cambio de sentido o de lugar de una señal establecida para la seguridad de las vías de comunicación o medios de transporte; o
- IV. La violación por dos o más veces de la Ley de Vialidad en lo que se refiere a exceso de velocidad.

Para la adecuada aplicación de la presente figura típica, se entiende por vías de comunicación, las de tránsito destinadas habitualmente al uso público, sea quien fuere el propietario y cualquiera que fuere el medio de locomoción que se utilice en ellas.

Al responsable de Ataques a las Vías de Comunicación y a los Medios de Transporte Dolosos se le aplicarán de 6 meses a 4 años de prisión y de 10 a 200 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.



Si para la ejecución de los hechos descritos en este Artículo se utilizan cualquiera de las armas prohibidas señaladas en la fracción II y III del Artículo 178 B de este Código, con la finalidad de dañar u ocasionar un mal funcionamiento de los neumáticos o cualquier parte de los vehículos utilizados por los cuerpos de seguridad pública federal, estatal o municipal, así como de las fuerzas armadas, la punibilidad será de 2 a 6 años de prisión y de 200 a 500 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Para efectos de este artículo, se entiende por vía pública a las calles, caminos, veredas, terracerías, avenidas, carreteras, autopistas o libramientos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA



DIPUTADO RAÚL SILVA PEREZCHICA

PRESIDENTE





DIPUTADA ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
SECRETARIA



DIPUTADA MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
VOCAL

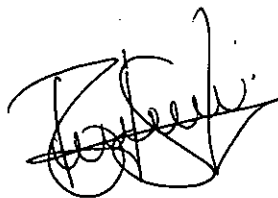


DIPUTADO EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
VOCAL



DIPUTADO SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
VOCAL






**DIPUTADA VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ
VOCAL**

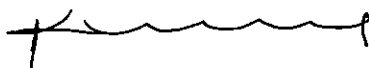
Yolytzin A. Rdr.
**DIPUTADA YOLYTZIN ALELI RODRÍGUEZ SENDEJAS
VOCAL**




**DIPUTADA GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA
VOCAL**



**DIPUTADA LESLIE MAYELA FIGUEROA TREVIÑO
VOCAL**



**DIPUTADA IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ
VOCAL**


Gladys Adelfino Ramírez Aguilar

